

La indicada renuncia debe efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles de publicado el proceso de convocatoria de nombramiento; de lo contrario, dicho personal no será incluido en el proceso de nombramiento.

El Director General de la Dirección Regional de Salud y el Coordinador del CLAS son responsables de poner en conocimiento oportuno la presente Ley a los profesionales de la salud de los CLAS de su jurisdicción”.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse y/o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

20601

LEY Nº 28633

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17º DE LA
LEY Nº 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 17° de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 17°.-** Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Distritales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días naturales. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales, resolviendo este organismo en igual plazo. Los Jurados Electorales Especiales publican las resoluciones correspondientes al día siguiente de su expedición o de su notificación por el Jurado Nacional de Elecciones en los casos de apelación y remite una copia de la misma a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20602

LEY Nº 28634

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32º DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 32° del
Decreto Supremo Nº 179-2004-EF**

Incorpórase como último párrafo del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el siguiente texto:

“Artículo 32°.-

(...)

Asimismo mediante decreto supremo se determinará el valor de mercado de aquellas transferencias de bienes efectuadas en el país al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años, siempre que los bienes objeto de la transacción se destinen a su posterior exportación por el adquirente. El decreto supremo tomará en cuenta los precios con referencia a precios spot de mercados como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del sector público no financiero a que se refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El decreto supremo fijará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las transacciones antes mencionadas”.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20603

LEY Nº 28635

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL PLIEGO 001: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS AL PLIEGO: 006 MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 1º.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 228 923,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 001 Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA : 003 Secretaría General - PCM
FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 002 Justicia
SUBPROGRAMA : 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales
ACTIVIDAD : 00763 Política de Prevención y Lucha Contra la Corrupción - Ética y Transparencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 68 745,00

PROGRAMA : 002 Justicia
SUBPROGRAMA : 0006 Administración General
ACTIVIDAD : 02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 17 800,00
4. Otros Gastos Corrientes 9 370 863,00

6.- GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 716 226,00

PROGRAMA : 006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA : 0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD : 00737 Coordinación de Políticas, Programas Integrales e Intersectoriales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 55 283,00

6.- GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 6,00

TOTAL EGRESOS 10 228 923,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 006 Ministerio de Justicia
UNIDAD EJECUTORA : 001 Oficina General de Administración
FUNCIÓN : 02 Justicia
PROGRAMA : 006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA : 0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD : 00763 Política de Prevención y Lucha Contra la Corrupción - Ética y Transparencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 68 745,00

PROGRAMA : 003 Administración
SUBPROGRAMA : 0006 Administración General
ACTIVIDAD : 02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 17 800,00
4. Otros Gastos Corrientes 9 370 863,00

6.- GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 716 226,00

PROGRAMA : 006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA : 0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD : 00737 Coordinación de Políticas, Programas Integrales e Intersectoriales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 55 283,00

6.- GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 6,00

TOTAL EGRESOS 10 228 923,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto del (los) Pliego(s) comprendido(s) en la presente Transferencia de Partidas, solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos instruyen a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4º.- Transferencia de Partidas a nivel agregado

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregarán los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego y a nivel de actividad y proyecto, genérica del gasto. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el